

A ese efecto, la parte española se compromete a utilizar los buques de investigación «Cornide de Saavedra» y «El Pescador», participando la parte marroquí con sus medios de investigación.

La primera fase de dicha campaña tendrá lugar en el curso del mes de septiembre de 1979, después del establecimiento en común de un programa de trabajo.

Los investigadores de los dos Institutos científicos, marroquí y español, procederán a fin de año, en Tenerife, a la elaboración de programas de investigación futuros.

Los dos Institutos establecerán su cooperación en cualquier otra actividad de investigación e intercambiarán sus informaciones con vistas a la ejecución de los trabajos a realizar en común. La parte española se declara dispuesta a aportar su ayuda para la formación de técnicos y de investigadores marroquíes.

TITULO V

COOPERACION EN EL CAMPO DE LA FORMACION PROFESIONAL DE MANDOS INTERMEDIOS MARROQUIES DE PESCA

Con la finalidad de estrechar los lazos de cooperación establecidos entre los dos países, y para contribuir al desarrollo de la formación profesional del sector de pesca marroquí, la parte española se compromete a:

Poner a la disposición de la parte marroquí 14 becas para que nacionales marroquíes efectúen estudios superiores en las escuelas españolas de formación náutico-pesquera. Estas becas comprenden especialmente los gastos de transporte, ida y vuelta; los gastos de alojamiento y de alimentación, así como los gastos de material escolar.

Examinar la posibilidad de proporcionar una asistencia técnica a la Escuela de Formación Profesional Marítima de Alhucemas, y a organizar periodos de formación de instructores marroquíes.

Hecho en Rabat el 29 de junio de 1979, en dos originales, ambos en francés.

Por el Gobierno del Reino de España, Por el Gobierno del Reino de Marruecos,

Fdo.: Miguel de Aldasoro,

Fdo.: Azeddine Guessous,

Subsecretario de Pesca y Marina Mercante

Ministro de Comercio y de Industria

De acuerdo con su título III, el presente Protocolo entró en vigor el 1 de julio de 1979, por un período de tres meses a partir de dicha fecha, período reconducido por uno nuevo de tres meses, que terminará el 31 de diciembre de 1979, pudiéndose prorrogar eventualmente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

24869

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2087/1979, de 3 de agosto, por el que se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral prerreducido.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de septiembre de 1979, página 20813, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, donde dice: «Esta bonificación será aplicable al mineral importado ...», debe decir: «Esta bonificación no será aplicable al mineral importado ...».

24870

CIRCULAR número 826 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre asignación de claves estadísticas.

La Ley 6/1979, de 25 de septiembre, sobre régimen, transitorio de la imposición indirecta, en su artículo tercero modifica el texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, aprobado por Decreto 3180/1966, de 22 de diciembre.

Esta modificación afecta a la estructura de la correlación entre las partidas arancelarias y las posiciones estadísticas, por lo que se hace preciso introducir las rectificaciones procedentes que suponen asignación de nuevos códigos numéricos, supresión de otros existentes o variación en los textos de algunas posiciones.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero.—Asignar los siguientes códigos numéricos, consecuencia de las modificaciones antes citadas, que a continuación se especifican:

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
22.02.B Litros	22.02.11	Con azúcar: envasados y con marca: de precio en origen superior a 80 ptas/litro.
	22.02.19	—: las demás.
	22.02.21	Sin azúcar: envasadas y con marca: de precio en origen superior a 80 ptas/litro.
22.02.C Litros	22.02.20	—: las demás.
	Nota: Se suprimen las PP. EE. 22.02.12 y 22.02.22.	
	22.03 Litros	22.03.01
	22.03.09	Las demás.
Nota: Se suprime la P. E. 22.03.02.		
22.05.A Litro (UF)	22.05.01	Vinos espumosos: de precio en origen superior a 80 ptas/litro.
	22.05.09	—: los demás.
22.05.B-1 Litros	22.05.11	Vinos generosos: en botellas: Jerez.
	22.05.12	—: Málaga.
	22.05.13	—: Montilla-Moriles.
	22.05.14	—: Tarragona.
	22.05.15	—: los demás: envasados y con marca: de precio en origen superior a 80 ptas/litro.
	22.05.19	—: los demás.
22.05.C-1 Litros	22.05.31.1	Los demás vinos con denominación de origen: en botellas: Rioja: blancos.
	22.05.31.2	—: los demás.
	22.05.32.1	—: Alella: blancos.
	22.05.32.2	—: los demás.
	22.05.33.1	—: Panadés: blancos.
	22.05.33.2	—: los demás.
	22.05.34.1	—: Priorato: blancos.
	22.05.34.2	—: los demás.
	22.05.35.1	—: Alicante: blancos.
	22.05.35.2	—: los demás.
	22.05.36.1	—: Utiel-Requena: blancos.
	22.05.36.2	—: los demás.
	22.05.37.1	—: Tarragona: blancos.
	22.05.37.2	—: los demás.
	22.05.38.1	—: Valencia-Cheste: blancos.
	22.05.38.2	—: los demás.
	22.05.38.3	—: Jumilla: blancos.
	22.05.38.4	—: los demás.
	22.05.38.5	—: Valdepeñas: blancos.
22.05.38.6	—: los demás.	
22.05.38.7	—: Navarra: blancos.	
22.05.38.8	—: los demás.	
22.05.39.1	—: los demás: blancos: envasados y con marca: de precio en origen superior a 80 ptas/litro.	
	22.05.39.2	—: los demás.
	22.05.39.3	—: los demás: envasados y con marca: de precio en origen superior a 80 ptas/litro.
	22.05.39.6	—: los demás.
22.05.D-1a Litros	22.05.51	Los demás vinos: blancos: en botellas y con marca: de precio en origen superior a 80 ptas/litro.
	22.05.52	—: los demás.
22.05.D-2a Litros	22.05.61	—: los demás: en botellas y con marca: de precio en origen superior a 80 ptas/litro.
	22.05.62	—: los demás.
Nota: Se suprimen las PP. EE. 22.05.02 y 22.05.16 - 22.05.39.4 y 22.05.39.5 - 22.05.53 y 22.05.63.		
22.06.A Litros	22.06.01	Vermuts: envasados y con marca: de precio en origen superior a 80 ptas/litro.
	22.06.09	—: los demás.
22.06.B Litros	22.06.91	Los demás: envasados y con marca: de precio en origen superior a 80 ptas/litro.
	22.06.99	—: los demás.
Nota: Se suprimen las PP. EE. 22.06.02 y 22.06.92.		